



En Madrid, a 29 de julio de 2011

En cumplimiento del deber de información establecido en el Artículo 82 de la Ley del mercado de Valores, les informamos de los siguientes HECHOS RELEVANTES:

A.- El treinta de junio del año en curso, se ha celebrado en segunda convocatoria Junta General Ordinaria de accionistas de la Sociedad, con una concurrencia de capital, presente o representado, del 64,3696 %, todo él con derecho a voto.

B.- En la misma se procedió al informe, debate y, en su caso, votación de los puntos del Orden del Día, aprobándose todos los acuerdos propuestos en ese acto por el Presidente, y en concreto:

I) Sobre el primer punto del Orden del Día, se aprobaron las Cuentas Anuales individuales y consolidadas y el Informe de Gestión tanto de Montebalito, S.A. como de su Grupo Consolidado de Sociedades, todo ello correspondiente al ejercicio 2010, la aplicación de los resultados obtenidos por Montebalito, S.A. durante el ejercicio 2010, de manera que las pérdidas del mismo, que ascienden a la cantidad de seis millones seiscientos cuarenta y un mil doscientos diecisiete euros con ochenta y cuatro céntimos (6.641.217,84 €), sean aplicadas íntegramente a la cuenta de resultados negativos de ejercicios anteriores, y la actuación realizada por el Consejo de Administración de Montebalito, S.A. durante el ejercicio 2010.

II) En cuanto al segundo punto del Orden del Día, El Sr. Presidente informó a la Junta sobre las líneas estratégicas acordadas en el seno del propio Consejo, en su reunión del día 26 de abril de 2011, cuyas características principales son:

1. Protección de la Tesorería del Grupo mediante la venta de activos y la optimización de la gestión de la deuda financiera.
2. Concentración de la actividad de la Sociedad en los sectores estratégicos.
3. Avance en la separación de negocios.

III) Bajo el punto tercero del Orden del Día, el Presidente, a la vista del Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, consideró conveniente para el interés de la sociedad y propuso aumentar el número de miembros del Consejo de Administración de la Compañía al objeto de cubrir las necesidades actuales del citado Órgano, elevándolo a diez, y nombrar nuevos Consejeros de

la Sociedad a don Luis Aguirregomezcorta Semprún, y don Juan Carlos Beneyto Torres.

La Junta aprobó la anterior propuesta del Presidente.

Don Luis Aguirregomezcorta Semprún y don Juan Carlos Beneyto Torres tendrán la consideración, respectivamente, de Consejeros externo dominical y externo independiente.

IV) Bajo el punto cuarto del Orden del Día la Junta aprobó mantener la retribución máxima a percibir por el Órgano de Administración de la Sociedad durante el presente ejercicio 2011 en la misma cantidad que fue fijada en la Junta General celebrada el 29 de junio de 2010 para el pasado ejercicio.

V) Bajo el punto quinto del Orden del Día se aprobó modificar los artículos 6º, 10º, 11º, 12º y 23º de los Estatutos Sociales con el fin de adaptarlos al Real Decreto Legislativo 1/2010 por el que se aprobó la Ley de Sociedades de Capital, de manera que los citados artículos quedaron redactados como sigue:

Artículo 6º.- *Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta, las cuales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Sociedades de Capital, se registrarán por lo dispuesto en la Ley 24/1988 de 28 de julio de Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre Representación de Valores por medio de Anotaciones en Cuenta y Compensación y Liquidación de Operaciones Bursátiles.*

Artículo 10º.- *Las Juntas Generales de Accionistas podrán ser ordinarias o extraordinarias. Es ordinaria la Junta que, previa convocatoria, debe reunirse necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Todas las demás Juntas tendrán el carácter de extraordinarias y se celebrarán cuando las convoque el órgano de administración, siempre que lo estime conveniente a los intereses sociales o cuando lo solicite un número de socios titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta, procediendo en la forma determinada en la Ley de Sociedades de Capital. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también deliberar y decidir sobre cualquier asunto de su competencia que haya sido incluido en la convocatoria y previo cumplimiento de los artículos 192 y 194 de la Ley de Sociedades de Capital.*

Artículo 11º.- *Las Juntas se celebrarán en el lugar en el que la Sociedad tenga su domicilio, en el local indicado en la convocatoria.*

Las convocatorias se harán por medio de anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad (www.montebalito.com) o, en el caso de que ésta no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración.

Los anuncios expresarán la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que integrarán el Orden del Día. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, en defecto de la celebración en primera convocatoria, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, mediando un plazo de veinticuatro horas, como mínimo entre ambas.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

También se indicará en los anuncios de la convocatoria de la Junta el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para:

- a) El otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y su eventual revocación.*
- b) El ejercicio de los derechos de voto, información, representación, agrupación, y en su caso, asistencia a distancia.*

Una copia del anuncio convocando la Junta General se insertará en la página web de la Sociedad. Asimismo se enviará una copia del mismo a las Bolsas en las que coticen las acciones y a las entidades depositarias de las acciones para que procedan a la emisión de las tarjetas de asistencia.

La Sociedad, asimismo, remitirá copia del anuncio de convocatoria a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 12º.- *Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de veinticinco o más acciones, que con una antelación de cinco días a*

aquél en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta.

Todo accionista con derecho a voto podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, en la forma y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad. La representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica y con carácter especial para cada Junta.

Podrá asistir a la Junta General, con voz y sin voto, la Dirección General de la Sociedad.

Artículo 23º.- *La Junta General, si acordase la disolución, procederá al nombramiento y determinación de facultades del liquidador o liquidadores, cuyo número será siempre impar, con las atribuciones señaladas en los artículos 383 a 388 de la Ley de Sociedades de Capital y las demás de que se hayan sido investidas por la Junta la Junta General de Accionistas al acordar su nombramiento.*

Además, la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, también afectaba a la anterior redacción del Reglamento de la Junta General, por lo que el Presidente consideró necesario modificar la redacción de los artículos 1, 3, 4, 5, 7 y 10 de dicho Reglamento. En consecuencia, la Junta apruebo la modificación de los citados artículos de manera que quedaron redactados de la siguiente forma:

1.- Objeto.

Al amparo de lo establecido en la Ley 26/2003, de 17 de julio por la que se modifica la Ley del Mercado de Valores y de lo dispuesto en el artículo 512 del la Ley de Sociedades de Capital, con el fin de reforzar la transparencia de las sociedades anónimas cotizadas, el presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Junta General de Accionistas de MONTEBALITO, S.A., en adelante MONTEBALITO, estableciendo los principios de su organización y funcionamiento y las normas que rigen su actividad, completando por tanto la disciplina establecida en la legislación mercantil vigente y en los Estatutos de la compañía.

El Consejo de Administración adoptará las medidas que sean necesarias para la difusión de lo dispuesto en el presente Reglamento entre los accionistas y el público inversor.

3.- Competencias de la Junta.

Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, se hallan facultados para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la compañía estándoles reservadas, en particular y a título meramente ejemplificativo, las siguientes atribuciones:

- a) *Aprobar un Reglamento de la Junta que regule, de conformidad con lo establecido en la Ley y en los Estatutos, la organización y funcionamiento en general de la Junta General, así como sus modificaciones posteriores.*
- b) *Aprobar, si procede, las Cuentas Anuales y las Cuentas Anuales Consolidadas de MONTEBALITO y de sus sociedades filiales, la gestión del Consejo de Administración y la propuesta de aplicación del resultado.*
- c) *Nombrar y separar a los Consejeros, así como ratificar o revocar los nombramientos provisionales de Consejeros efectuados por el propio Consejo y decidir sobre el importe de su retribución si procede.*
- d) *Nombrar y reelegir a los Auditores de Cuentas así como acordar su revocación en los casos legalmente permitidos.*
- e) *Acordar la adquisición derivativa de acciones propias.*
- f) *Acordar la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes, etc., el aumento o reducción del capital social, transformación, fusión, escisión, disolución de la sociedad, funcionamiento del Comité de Auditoría, y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales.*
- g) *Autorizar al Consejo de Administración para el aumento del capital social o para la ejecución del aumento de capital ya acordado, así como para la emisión de obligaciones, ya sean simples, convertibles o canjeables, y otros valores, como pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores, en la forma dispuesta en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.*
- h) *La transformación de sociedades cotizadas en compañías holding, mediante “filialización” o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese*

momento por la propia sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.

- i) La adquisición o enajenación de activos operativos esenciales cuando entrañe una modificación efectiva del objeto social.*
- j) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de liquidación de la sociedad.*
- k) Autorizar las operaciones ajenas al objeto social, o que de forma significativa entrañen una modificación estructural de la sociedad.*
- l) Cualquier otra que legalmente le esté atribuida o en lo sucesivo así suceda.*

4. Convocatoria de la Junta General.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital sobre la Junta Universal y la convocatoria judicial, corresponde al Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General de Accionistas, y se realizará:

- a) En fecha tal que permita su celebración en los primeros seis meses del ejercicio, si se trata de la Junta General Ordinaria.*
- b) Siempre que el Consejo de Administración lo considere conveniente para los intereses sociales, en el caso de las Juntas Generales Extraordinarias.*
- c) En todo caso, cuando lo soliciten, por conducto notarial, accionistas que sean titulares de, al menos, un cinco por ciento del capital social desembolsado, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta cuya convocatoria solicitan. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente a los Administradores para convocarla.*

Si la Junta General Ordinaria no fuere convocada dentro del plazo legal, o si habiendo solicitado la convocatoria de la Junta Extraordinaria accionistas titulares de un 5% del capital no hubiese sido efectuada, podrá serlo, a petición de cualquier accionista, en el primer caso, y de los solicitantes, en el segundo, por el Juez de Primera Instancia del domicilio social.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

5. Anuncio de convocatoria.

1. *Las convocatorias de la Junta General de Accionistas se realizarán p mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que ésta no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio se remitirá a la Comisión Nacional del Mercado de Valores el mismo día de su publicación o el inmediato hábil posterior.*
2. *El anuncio de convocatoria contendrá:*
 - a) *Lugar, fecha y hora de la reunión en primera y, en su caso, segunda convocatoria, debiendo mediar entre la primera y la segunda reunión, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.*
 - b) *El orden del día de la Junta, redactado con claridad y precisión, que comprenderá los asuntos que han de tratarse en la reunión.*
 - c) *Los requisitos exigidos para poder asistir a la Junta y los medios de acreditarlos ante la Sociedad.*
 - d) *Los medios de comunicación a distancia que, de conformidad con la Ley, los Estatutos, y el presente Reglamento pueden utilizar los accionistas para hacer efectivo sus derechos de representación, agrupación, voto, y en su caso, asistencia, así como los requisitos, plazos y procedimientos establecidos para su utilización.*
 - e) *El derecho de los accionistas de hacerse representar en la Junta por otro accionista que tenga derecho de asistencia, y los requisitos y procedimientos para ejercer este derecho.*
 - f) *El derecho de información que asiste a los accionistas y la forma de ejercerlo.*
 - g) *Los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que asistan a la Junta por medios electrónicos o telemáticos, en caso de preverse esta posibilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.*
 - h) *Puesta a disposición de los accionistas de las propuestas detalladas del Consejo respecto a los acuerdos a debatir en la Junta.*
3. *El orden del día que figure en la convocatoria se determinará por el Consejo de Administración, sin perjuicio del derecho que asiste a los accionistas que representen, al menos, un cinco por ciento del capital social, de solicitar que se publique un complemento a la convocatoria incluyendo uno o más puntos en el orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente, que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de*

los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta.

4. Desde la publicación de la convocatoria, los accionistas, acreditando debidamente su condición, podrán realizar sugerencias o propuestas sobre los asuntos comprendidos en el orden del día a través de la Unidad de Relaciones con Accionistas, respecto de las cuales el Consejo de Administración decidirá la procedencia y forma más adecuada de que sean trasladadas a la Junta, y en su caso, sometidas a votación.

5. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la inclusión en el anuncio de contenidos adicionales o de la realización de la convocatoria con menor o mayor antelación, en los supuestos especiales en que así venga exigido por la Ley.

7.- Derecho de asistencia.

1.- Podrán asistir a las Juntas Generales los titulares de veinticinco o más acciones, que con una antelación de cinco días a aquél en que se celebre la Junta, figuren inscritos en el correspondiente Registro de anotaciones en cuenta.

Todo accionista con derecho a voto podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta.

Podrá asistir a la Junta General, con voz y sin voto, la Dirección General de la Sociedad.

2.- Sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, la representación deberá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica. Cuando se confiera por medio de correspondencia postal o electrónica, sólo se reputará válida la que se efectúe:

a) Mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste la representación otorgada, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

b) Por medio de correspondencia electrónica, mediante comunicación a la Sociedad en la que se detalle la representación otorgada y la identidad del accionista representado.

El Consejo de Administración determinará, en este último supuesto, para cada Junta General y en función del avance de la técnica, la utilización o no de este medio de otorgamiento de la representación, que deberá ser emitida bajo firma electrónica reconocida del accionista de forma que se tenga garantía que el Consejo de

Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que confiere la representación, representación a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la tarjeta de asistencia y voto.

La posibilidad de utilización de la vía electrónica para otorgamiento de la representación se hará constar en la convocatoria de la Junta General.

La representación conferida por cualquiera de los citados medios de comunicación a distancia habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, la representación se tendrá por no otorgada.

En los documentos en los que consten las representaciones para la Junta General se reflejarán las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.

En el supuesto de que pudiera ser sometido a votación en la Junta cualquier otro asunto que no figurase en el Orden del Día, siendo por tanto ignorado en la fecha de la delegación, el representante deberá emitir el voto en el sentido que estime oportuno atendiendo al interés de la Compañía y de su representado.

Será ineficaz la delegación cuando exista conflicto de interés del representante.

3.- El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

4.- El Presidente, y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en derecho sea posible, para admitir la validez del documento o medio acreditativo de la representación.

5.- La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

6.- En los casos en los que los administradores de la Sociedad realicen una solicitud pública de representación, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará

el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas, sujeto en todo caso a lo previsto en la Ley. La delegación podrá también incluir aquellos puntos que, aun no previstos en el orden del día de la convocatoria, puedan ser tratados, por así permitirlo la ley, en la Junta.

10.- Deliberación y adopción de acuerdos

1.- Antes de la apertura de la Junta, el Presidente indicará los datos provisionales sobre la lista de asistentes con indicación de su participación en el capital social, especificando el que corresponde a accionistas con derecho a voto, declarando el inicio de la sesión y constituida provisionalmente la Junta.

*2.- Las cuestiones que puedan surgir respecto de la lista de asistentes se resolverán por la Mesa de la Junta.
Para el caso de que la lista de asistentes se forme mediante fichero o se incorpore a soporte informático, se consignará en la propia Acta el medio utilizado, extendiéndose en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

3.- El Presidente, y en su caso, los miembros del Consejo de Administración o las personas al efecto designadas por aquél, informarán a la Junta sobre los aspectos más relevantes del ejercicio y de las propuestas del Consejo.

4.- Posteriormente se elaborará la lista definitiva de asistentes, declarando el Presidente, si procede, válidamente constituida la Junta. En el caso de que estuviese presente Notario para levantar el Acta de la Junta, éste preguntará a los asistentes si existen reservas o protestas sobre lo manifestado por el Presidente sobre los datos de la lista de asistencia de socios y capital. El accionista que hubiese manifestado alguna reserva o protesta, deberá exhibir a la Mesa su tarjeta de asistencia, siendo el Presidente quién corregirá, en su caso, el error alegado. La reserva o protesta, a petición del interesado, se hará constar en el acta.

5.- Asimismo se dará por examinada la documentación que deba mostrarse por mandato legal a los accionistas así como aquella otra que se hubiese entregado a los accionistas con ocasión de la Junta, salvo que algún accionista incluido en la lista de asistentes requiriese información adicional para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día, la cual se le entregará por parte de los administradores de la sociedad, salvo que no se halle disponible o se dé alguno de los supuestos previstos para ello en el presente Reglamento.

6.- El Presidente dará la palabra al Secretario para que ofrezca detalles jurídicos, en su caso, sobre los puntos del orden del día. A continuación el Presidente, antes de la votación sobre los asuntos del orden del día, abrirá el turno de intervenciones de los accionistas.

7.- Las referidas intervenciones se efectuarán por el orden en que sean llamados por la Mesa, previa fijación de los turnos de intervención por el Presidente. El tiempo asignado a los accionistas para cada intervención será de un máximo de cinco minutos, pudiendo el Presidente prorrogar dicho tiempo.

Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (a) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (b) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día; (c) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de este, por el Presidente de la Comisión de Auditoría, el Secretario, o un Consejero o, si resultase conveniente, cualquier empleado de la sociedad o experto en la materia. Corresponde al Presidente organizar la manera en que se dará respuesta a los accionistas que hubieren formulado alguna solicitud o aclaración en su exposición oral. En particular, podrá acordar que se de una respuesta conjunta a las intervenciones de los accionistas al final del turno de intervención de estos.

En caso de que, por cualquier motivo, y a juicio del Presidente, no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, los administradores facilitarán por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General.

8.- El Presidente, dentro de sus funciones de dirección y ordenación de la Junta, dirigirá y mantendrá el debate dentro de los límites del Orden del Día, salvo lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Sociedades de Capital, moderará las intervenciones de los accionistas, y mantendrá las intervenciones de los accionistas, y mantendrá el orden en el debate, pudiendo retirar el uso de la palabra o tomar las medidas que se consideren necesarias para el buen discurrir de la Junta. El presidente podrá solicitar aclaraciones a los intervinientes y resolver las cuestiones que se pudieran

suscitar acerca de las reglas establecidas en el presente Reglamento, según se detalla en el presente Reglamento.

9.- El Presidente pondrá fin al debate cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente debatido, sometiendo a continuación a votación las propuestas de acuerdos. El Secretario procederá a dar lectura de las mismas. Dicha lectura de las propuestas de acuerdos podrá efectuarse de forma extractada, si así lo estima el Presidente, siempre que los accionistas, que representen la mayoría del capital suscrito con derecho a voto presente en la Junta, no se opusieran a ello.

10.- Para el supuesto de que se produjeran alteraciones que quebrantasen sustancialmente el normal desarrollo de la reunión, el Presidente podrá acordar la suspensión de la sesión por el tiempo adecuado para restablecer las condiciones adecuadas para el buen funcionamiento de la misma, pudiendo tomar las medidas necesarias para ello.

El Presidente, aun cuando se halle presente en la reunión, podrá encomendar la dirección del debate al miembro del Consejo de Administración que considere oportuno o al Secretario, quienes realizarán estas funciones en nombre del Presidente, quien podrá revocarlas en todo momento.

11.- La Junta podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos por propuesta de los administradores o un número de accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital social concurrente. La Junta se considerará única con independencia del número de sus sesiones, con lo que no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos para su válida constitución. Las mayorías necesarias para la adopción de los acuerdos vendrán, por tanto determinadas por los datos resultantes de la lista de asistentes.

12.- En lo que se refiere a la emisión del voto a distancia se establece lo siguiente:

a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día por correo o mediante comunicación electrónica.

El voto por correo se emitirá remitiendo a la Sociedad un escrito en el que conste éste, acompañado de la tarjeta de asistencia expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime idónea para asegurar la autenticidad y la identificación del accionista que ejercita el derecho a voto, a la que se acompañará copia en formato electrónico inalterable de la

tarjeta de asistencia y voto. El Consejo de Administración determinará, en función del avance de la técnica, el momento de utilización de ese medio de otorgamiento del voto, indicándolo en su caso en la convocatoria de cada Junta y además en la página Web de la compañía. Tal utilización se incorporará al Reglamento de la Junta.

- b) Para su validez, el voto emitido por cualquiera de los citados medios habrá de recibirse por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día anterior al previsto para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. El Consejo de Administración podrá establecer un plazo inferior de conformidad con lo previsto en los Estatutos.*
- c) Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia en los términos indicados en este artículo y en los Estatutos Sociales serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.*
- d) El voto emitido a distancia a que se refiere este artículo quedará sin efecto:
 - d1) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión y dentro del plazo establecido para esta.*
 - d2) Por asistencia personal a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o de su representación.**
- e) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto y a los Estatutos Sociales, incorporándolo al Reglamento de la Junta. En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas precisas para evitar posibles duplicidades y asegurar que quien ha emitido el voto o delegado la representación mediante correspondencia postal o electrónica, está debidamente legitimado para ello con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.*

13.- El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. En primer lugar, se someterán a votación las propuestas de acuerdo que en cada caso haya formulado el Consejo de Administración y a continuación, si procediere, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo un orden de prioridad temporal. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

Si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta General pueda resolver sin que consten en el orden del

día, el Presidente decidirá el orden en el que serán sometidas a votación.

Los acuerdos se deberán adoptar con el voto favorable de la mayoría de capital con derecho a voto, presente y representado en la Junta, con las excepciones previstas en la Ley, en los Estatutos y en el presente Reglamento, en que se exija mayoría cualificada.

La votación será individualizada, si bien ello no será necesario cuando por aclamación o mano alzada resulte notorio el sentido de la votación y con ello se facilite la buena marcha del acto de la Junta. Todo ello sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

Las personas que actúen como representantes podrán ostentar, sin limitación alguna en cuanto al número de accionistas, más de una representación a la vez. Cuando un representante ostente la representación de varios accionistas, podrá emitir votos concurrentes a favor o en contra de cualquier resolución o abstenerse de votar sobre la misma de conformidad con las instrucciones de voto de los accionistas a los que representa.

En el supuesto de votación sobre nombramiento o ratificación de Consejeros, éstos deberán ser votados de forma individual. Del mismo modo sucederá en caso de modificación de estatutos, en el que cada artículo o grupo de artículos que sean sustancialmente independientes, se votarán de forma separada.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas (o representantes) asistentes hagan al Notario (o, en su defecto, al Secretario) o personal que lo asista, acerca del sentido de su voto.

14.- Una vez realizadas las votaciones de las propuestas, el Secretario de la Junta entregará al Notario, si se ha producido su intervención, y de no constarle al mismo, los datos recogidos sobre el resultado de la votación de cada una de las propuestas, procediendo el Presidente a levantar la sesión de la Junta.

VI) En cuanto al punto sexto del Orden del Día, la Junta General aprobó, con el fin de posibilitar la realización de pagos de dividendos y devoluciones de

prima de emisión en especie, la modificación del artículo 21º de los Estatutos Sociales, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 21º.-

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los accionistas en proporción al capital que hayan desembolsado, con cargo a los beneficios o a reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales en defensa del capital social y respetando los privilegios de que gocen determinado tipo de acciones. El órgano de administración podrá acordar la distribución de cantidades a cuenta de dividendos, con las limitaciones y cumpliendo los requisitos establecidos por la Ley.

La Junta General podrá acordar que el reparto de dividendos, o de la prima de emisión, sea satisfecho total o parcialmente en especie, siempre y cuando (a) los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos, (b) estén admitidos a negociación en un Mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto o se haya solicitado la admisión a cotización de los mismos y se espere que la admisión se produzca en un plazo razonable o quede debidamente garantizada por la Sociedad la obtención de liquidez en el plazo máximo de un año, y (c) no se distribuyan por un valor inferior al que tengan en el balance de la Sociedad.

VII) En el Punto Séptimo del Orden del Día la Junta acordó autorizar a la Sociedad y a sus Sociedades filiales para la adquisición derivativa de acciones de Montebalito, S.A., o de derechos de opción sobre acciones, en las siguientes condiciones y plazos, según dispone el artículo 146 de la Ley de Sociedades de Capital:

- Modalidades: Por compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas.
- Número máximo de acciones a adquirir: Acciones cuyo valor nominal, sumándose al que ya posea la Sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la Sociedad dominante y sus filiales, no supere al veinte por ciento del capital social.
- Precio: El precio máximo no podrá ser superior al mayor de los siguientes: i) Precio de la última transacción realizada en el mercado por sujetos independientes y, ii) Precio más alto contenido en el carnet de órdenes. El precio mínimo no podrá ser inferior en más de

un 15% por ciento al del cierre de la acción en la sesión anterior al día de la transacción, salvo que concurran circunstancias de mercado que permitan una variación sobre dicho porcentaje de acuerdo con la normativa vigente.

- Duración de la autorización: dieciocho meses contados desde la adopción de este acuerdo.
- Sociedad compradora: Montebalito, S.A. o sociedades dominadas al 100%.
- La presente autorización sustituye y deja sin efecto a la concedida mediante acuerdo adoptado por la Junta General celebrada el 29 de junio de 2010.

VIII) Finalmente la Junta aprobó, en el punto octavo del Orden del Día, delegar en cualquier miembro del Consejo de Administración, así como en el Secretario no Consejero, para que pueda comparecer ante Notario de su elección y elevar a público los acuerdos anteriores, suscribiendo cuantos documentos públicos y privados sean necesarios y realizando las gestiones que se precisen hasta la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil, facultando expresamente para que pueda aclarar, concretar y subsanar los acuerdos adoptados por la presente Junta de Accionistas si algún error, omisión o defecto obstaculizase la efectividad de los acuerdos y para que comparezca ante cualesquiera autoridades competentes por razón de cualquiera de los acuerdos adoptados, a fin de realizar los trámites necesarios o pertinentes para su efectividad.

C.- Previa sus oportunas redacción y lectura, se procedió a la aprobación del acta de la Junta.

D.- El Consejo de Administración de Montebalito, S.A., en su reunión celebrada el día 27 de julio de 2011 ha acordado, entre otras cuestiones, aprobar, hacer público y difundir el Informe Financiero Semestral al que hace referencia el artículo 35 de la Ley del Mercado de Valores, lo que se realiza mediante el presente Hecho Relevante.

Atentamente,